

Resolución Gerencial N° 567-2024-MDP/GM

Pichari, 24 de octubre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1172-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0410-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Informe N°6822-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°1054-2024-GI-DOP/DMZ-RO del Residente de Obra Palacio Municipal; respecto a la modificación del Contrato N°092-2024-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°062-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg.), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del D.L. de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.



Que, en **fecha 14 de agosto del 2024** se perfeccionó el Contrato N°092-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la contratista la empresa J&P TRANSSER S.A.C. con RUC N° 20536619985, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°062-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg), para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, por el monto total de S/. 630,800.00 (Seiscientos treinta mil ochocientos con 00/100 soles), con un plazo de 30 días calendarios computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato;



Que, mediante **Informe N°1054-2024-GI-DOP/DMZ-RO** de fecha **16 de octubre del 2024** del Residente de Obra Palacio Municipal, Ing. Darwin Maldonado Zorrilla, efectúa las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES, siguientes: - La suspensión del plazo de ejecución del CONTRATO N° 092-2024-MDP/GM-ULP, adquisición de cemento portland tipo I (42.5Kg.), para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, fue por lo que no había área disponible o libre para ser utilizado como almacén y/o depósito de cemento, provenientes del contrato antes señalado, por lo que imposibilitó al contratista de realizar el segundo entregable de dichos bienes y a la entidad de recibir. De esta manera, conforme a lo establecido en el dispositivo antes citado, la suspensión del plazo de ejecución, así como el reinicio de este, deben respetar los términos bajo los cuales las partes acordaron que opere dicha suspensión, acuerdo que atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso concreto, podría definirse y establecerse por escrito durante el periodo de paralización. - El plazo restante para la ejecución es de 07 días calendario, desde el 08 de octubre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024. - Por las consideraciones señaladas, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la suspensión de plazo de ejecución del mencionado contrato y se establezca y que la nueva fecha de culminación del contrato será el 14 de octubre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, mediante **Informe N°6822-2024-MDP-GI/DOP/DVP-J** de fecha 18 de octubre del 2024 del Jefe de la División de Obras Públicas, Ing. Demetrio Vargas Perez, remite acta de reinicio del plazo de ejecución del Contrato N°92-2024-MDP/GM-ULP, para la adquisición de Cemento Portland Tipo I, celebrado en fecha 07 de octubre del 2024 firmado por los representantes de la Entidad (Residente de Obra, Administrador de Obra, Supervisor de Obra) y el contratista J&P TRANSSER S.A.C., recomendando a su vez se emita el acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante **Informe Técnico N°0410-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **22 de octubre del 2024** del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, declara VIABLE la solicitud de reprogramación del 08 de octubre al 14 de octubre del 2024, del CONTRATO N° 092-2024-MDP/GM-ULP, entre la Entidad y el contratista J&P TRANSSER S.A.C., con RUC N° 20536619985, PARA LA ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG.), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, en

cumplimiento con lo establecido en el Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 142 RLCE, teniendo la reprogramación del segundo entregable pendiente, de la siguiente manera:

DIAS PENDIENTES DE EJECUCION DE SEGUNDA ENTREGA	FECHA DE REINICIO	NUEVA FECHA DE CULMINACION
07 DIAS CALENDARIOS	08 DE OCTUBRE DEL 2024	14 DE OCTUBRE DEL 2024

Recomendando que el funcionario delegado de facultades, cumpla con la emisión del ACTO RESOLUTIVO correspondiente para la elaboración de la ADENDA respectiva;

Que, mediante **Opinión Legal N°01172-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **23 de octubre del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE EL REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION y la reprogramación de la fecha de entrega del segundo entregable del cemento Portland Tipo I, para la Obra: "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 142.7 y 142.8 del Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. RECOMENDANDO la suscripción de la respectiva ADENDA del CONTRATO N° 092-2024-MDP/GM-ULP, por la modificación de la fecha de ejecución del servicio, que ha sido reprogramado respetando los términos en que se acordó la suspensión;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°092-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°062-2024-MDP/OEC-1, respecto al REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCION Y LA REPROGRAMACION DEL SEGUNDO ENTREGABLE del Cemento portland tipo I (42.5Kg), para la Obra "MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI, DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2513655, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, según el cuadro siguiente:

DIAS PENDIENTES DE EJECUCION DE SEGUNDA ENTREGA	FECHA DE REINICIO	NUEVA FECHA DE CULMINACION
07 DIAS CALENDARIOS	08 DE OCTUBRE DEL 2024	14 DE OCTUBRE DEL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA al CONTRATO N°092-2024-MDP/GM-ULP, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica SIE N°062-2024-MDP/OEC-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa J&P TRANSSER S.A.C., con RUC N° 20536619985.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDÍA
GI
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huan Aragon
GERENTE MUNICIPAL

